

## LEY N° 60/90

### LEY N° 2.421/04 DE ADECUACION FISCAL

Las incidencias de la Ley N° 2.421/04 sobre la Ley N° 60/90, comprende los artículos que fueron **suspendidos, derogados y modificados**. Se inicia a partir del Art. 6° de la Ley de Adecuación Fiscal.

La nueva disposición entra en vigencia con la promulgación del Decreto N° 2.939/04 que lo reglamenta.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA MODIFICACIÓN DEL REGIMEN TRIBUTARIO

#### “LEY N° 125 – LIBRO TERCERO IMPUESTO AL CONSUMO

#### “TITULO PRIMERO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

#### Artículo 6° Modificaciones

“Art. 83°, se exoneran:

“1) las enajenaciones:

g) Bienes de capital, **producidos por fabricantes nacionales** de aplicación directa en el ciclo productivo industrial o agropecuario realizados por los inversionistas que se encuentren amparados por la Ley N° 60/90, del 26 de mayo de 1991.

“3) Importaciones de:

d) Bienes de capital de aplicación directa en el ciclo productivo industrial o agropecuario realizados por los inversionistas que se encuentren amparados por la Ley N° 60/90 del 26 de marzo de 1991.

## CAPITULO SEXTO

### SUSPENSIONES, DEROGACIONES Y MODIFICACIONES

#### Art. 34°.- SUSPENSIÓN DE VIGENCIA

Suspéndase la vigencia de los **Artículos 5°**, incisos b), e), g) e i); **8°, 9° y 13°** de la Ley N° 60/90, del 26 de marzo de 1991.

Este artículo afecta de la siguiente manera:

**Inciso b)** Exoneración total de los tributos de cualquier naturaleza que gravan: la emisión, suscripción y transferencia de acciones o cuotas sociales, de los que gravan los aumentos de capital de sociedades o empresas y la transferencia de cualquier bien o derecho susceptibles de valuación pecuniaria que los socios o accionistas aporten a la sociedad como integración de capital y los que gravan la emisión, compra y venta de bonos, debentures y otros títulos de obligaciones de las sociedades y empresas, que se encuentren previstos en el proyecto de inversión. (vigente Decreto 2939/04)

**Inciso e)** Exoneración total de los tributos y demás gravámenes de cualquier naturaleza que los prestatarios estén legalmente obligados a pagar. Se exceptúan aquellos gravámenes que tomen a su cargo contractualmente sobre los préstamos, adelantos, anticipos, créditos de proveedores y financiaciones nacionales o extranjeras, que fueran aplicados a financiar total o parcialmente las inversiones contempladas en el proyecto de inversión, sobre las prendas, hipotecas, garantías y amortizaciones de los mismos, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de la Resolución por la que se aprueba el proyecto de inversión; **(vigente Decreto 2939/04)**

**Inciso g)** Exoneración del noventa y cinco por ciento (95%) el Impuesto a la Renta proporcional a las ventas brutas generadas por la inversión efectuada al amparo de esta Ley, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto, según el cronograma de inversión aprobado; **(vigente Decreto 2939/04)**

**Inciso i)** Exoneración total de los impuestos de cualquier naturaleza que gravan el pago de alquileres, locación, utilidades, regalías, derecho de uso de marcas, de patente de invención, dibujos y modelos industriales y otras formas de transferencia de tecnología susceptibles de licenciamiento, efectuadas por las empresas beneficiarias, sean estas residentes en el país o no, por el término de cinco (5) años a partir del año siguiente de la fecha de la Resolución por la cual se aprueba el proyecto de inversión. **(vigente Decreto 2939/04)**

**Art. 8°** Las personas naturales o jurídicas que inviertan las utilidades netas de sus negocios sujetos a imposición a la renta, tendrán derecho a una reducción del cincuenta por ciento (50%) de impuesto a la renta, correspondiente a la utilidad neta a invertir del ejercicio anterior de la inversión.

Para tener derecho a este incentivo, la inversión deberá reflejarse en un aumento del treinta por ciento (30%) de su capital integrado como mínimo, de conformidad al proyecto de inversión aprobado.

No gozarán de la reducción señalada precedentemente, las inversiones cuyos proyectos fuesen presentados fuera de los plazos establecidos en el Art. 73° del Decreto Ley N° 9.240/49 para la presentación del balance impositivo. **(vigente Decreto 2939/04)**

**Art. 9°** Las reinversiones que se promuevan al amparo de esta Ley deben contemplar necesariamente la introducción o ampliación de unidades productivas de bienes y servicios que aumenten el patrimonio nacional así como el aumento y la creación de nuevas fuentes de trabajo y sus efectos multiplicadores sobre el empleo y la economía nacional. **(vigente Decreto 2939/04)**

**Art. 13°** Créase el Registro de Arrendamiento de la modalidad “Leasing”, dependiente de la Dirección General de Registros Públicos, donde serán inscriptos todos los bienes bajo contrato de arrendamiento, los contratos respectivos, los beneficios, los gravámenes y demás documentaciones pertinentes. El poder Ejecutivo reglamentará los derechos, obligaciones y formalidades de tal registro. **(vigente Decreto 2939/04)**

## **Art. 36°.- MODIFICACIONES**

Modifícanse las siguientes disposiciones:

1) Los incisos f) y h) del Art. 5° de la Ley N° 60/90, del 26 de marzo de 1991.

**f)** Cuando el monto de la financiación proveniente del extranjero y la actividad beneficiada con la inversión fuere de por los menos **U\$S 5.000.000 (dólares americanos cinco millones)**, quedará exonerado el pago de los tributos que gravan a las remesas y pagos al exterior en concepto de intereses, comisiones y capital de los mismos, **por el plazo pactado** siempre que el prestatario fue alguna de las entidades indicadas en el Art. 10°, inciso g) de la Ley N° 125/91, del 9 de enero de 1992. **(vigente Decreto 2939/04)**

h) Exoneración total de los impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes de los proyectos aprobados, por el término de hasta **diez (10) años**, contados a partir de la puesta en marcha del proyecto cuando la inversión fuere de por los menos **US\$ 5.000.000 (dólares americanos cinco millones)** y el impuesto a tales dividendos y utilidades no fuere crédito fiscal del inversor en el país del cual proviene la inversión. (vigente Decreto 2939/04)

2) El Artículo 22° de la Ley N° 60/90, del 26 de marzo de 1991, el cual queda redactado como sigue:

**Art. 22°.-** cuando el proyecto de inversión a que hace referencia esta Ley supere el equivalente en guaraníes **US\$ 5.000.0000 (dólares americanos cinco millones)**, deberá ser elaborado por técnicos y/o firmas consultoras nacionales inscriptos en el registro respectivo y cuyo funcionamiento esté autorizado legalmente en el país. (vigente Decreto 2939/04)

**LOS BENEFICIOS VIGENTES CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA LEY N° 2.421/04, SON LOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 60/90, ART. 5°) INCISOS:**

- a) Exoneración de los tributos para la **constitución de sociedades**.
- c) Exoneración de los tributos (gravamen aduanero) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la **importación de bienes de capital**.
- f) Cuando la inversión proviene del extranjero y supere los 5.000.000 \$ están exonerados los tributos para las remesas y pagos al exterior en conceptos de intereses, comisiones y capital de los mismos a bancos y financieras.
- h) Cuando la inversión supere los 5.000.000 \$ están exonerados los impuestos que inciden sobre los **dividendos y utilidades** provenientes del proyecto de inversión.

**BENEFICIO VIGENTE CON MODIFICACIONES INCLUIDAS**

Se refiere a la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las inversiones realizadas en la adquisición de bienes de capital de aplicación directa en el **ciclo productivo industrial o agropecuario** realizados por los inversionistas que se encuentren amparados por la Ley N° 60/90.

Es importante destacar que la novedad de esta disposición es que alcanzará a todas las adquisiciones realizadas, sin considerar que sean inversiones en fase de primera instalación, incluyendo a las ampliaciones, modernizaciones o adecuaciones. Asimismo, la exoneración es para la adquisición de bienes de capital de fabricación nacional. (vigente Dto. N° 6.382/05)

Vale la pena comentar y aclarar que los beneficios modificados en el Art. 5°, incisos:

- f) tiene el agregado que la vigencia de la misma incluye la frase “**por el plazo pactado**”, no poniendo límites de tiempo a la exoneración del pago de los tributos que gravan a las remesas y pagos al exterior en concepto de intereses, comisiones y capital, por el financiamiento de la inversión del exterior, cuando fuere de por los menos **US\$ 5.000.000 (dólares americanos cinco millones)**,
- h) extiende la vigencia hasta **(10) diez años** la exoneración de pago de los dividendos y utilidades provenientes de los proyectos aprobados contados a partir de la puesta en marcha del proyecto, cuando la inversión fuere de por los menos **US\$ 5.000.000 (dólares americanos cinco millones)**.